



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXIV. 31 DE AGOSTO DE 1923. Núm. ~~XIII~~ XIV

SUMARIO: Encíclica de S. S. el Papa Pío XI sobre St^o. Tomás de Aquino: Conclusión.—Secretaría de Cámara: Exámenes trienales.—Seminario Conciliar:—Apertura de Matrícula para el Académico de 1923-1924 y exámenes extraordinarios. Edicto sobre una memoria u obra pía de estudiantes.—S. C. de Propaganda Fide: A los Rvms. Ordinarios sobre una exposición misional en Roma durante el año 1925.—Conferencias morales y litúrgicas.—Universidad P. de Burgos: Anuncio de becas.—Socios de la U. Misional del Clero.—Sentencia contra un blasfemo.—Necrología.

CARTA ENCICLICA

DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR

PIO XI PAPA

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

en el VI Centenario de la Canonización de
Santo Tomás de Aquino.

A los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y otros
Ordinarios de lugares, en paz y comunión
con la Sede Apostólica.

Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica

(Continuación).

Pero estará bien que sea esta alma Ciudad, en que algún tiempo ejerció el Aquinatense el Magisterio del Sacro Palacio, la primera en solemnizar estas fiestas con muestras de santa alegría; especialmente el Pontificio Colegio Angélico, donde parece que Santo Tomás

habita como en su casa, y cuantos Ateneos eclesiásticos hay en Roma.

Para más esplendor y fruto de estas solemnidades, Nos concedemos con Nuestra autoridad apostólica:

I) que en todas las iglesias de la Orden de Predicadores y en cualquier otra iglesia o capilla pública o en que el pueblo pueda entrar, especialmente en los Seminarios, Colegios o casas de educación de la juventud eclesiástica, se celebre triduo, octavario o novena, con las mismas indulgencias que se conceden en semejantes fiestas de Santos o Beatos.

II) que en las iglesias de los Hermanos y de las Hermanas de la Orden de Santo Domingo, por una sola vez, puedan todos lucrar en cualquiera de los días de estas fiestas seculares, confesados y comulgados, indulgencia plenaria de sus pecados *toties quoties* tantas veces cuantas orasen ante el altar de Santo Tomás.

III) que, asimismo, en las iglesias de la Orden Dominicana puedan los sacerdotes de la Orden y los terciarios, dentro del año secular, en todos los miércoles o todo primer día libre de la semana, celebrar la Misa en honor de Santo Tomás como en su fiesta, pero con «Gloria» y «Credo» o sin ellos, según el rito del día, y lucrar remisión plenaria de sus pecados; la cual indulgencia podrán ganar también, en las condiciones acostumbradas, los que asistieren a esta Misa.

Fiestas literarias.

Ha de procurarse asimismo que en los Seminarios y demás casas de educación sacerdotal, en todo este espacio de tiempo, se celebre algún acto académico solemne de disputación filosófica o teológica en honra del Angélico Doctor. Y para solemnizar de modo digno el día del Patrono de las escuelas católicas, queremos que tal día sea feriado para los escolares; y no sólo se festeje con funciones religiosas, sino que también, a lo menos en los Seminarios y Casas de Re-

ligiosos, se tenga el acto académico que hemos dicho.

Finalmente, para que los estudios de nuestros alumnos, teniendo por guía al Angélico Maestro, cedan cada día más en gloria de Dios y ventaja de la Iglesia, añadimos a esta Carta la oración que él rezaba; y cuya divulgación deseamos procuréis. Al que debidamente la recitare concedemos con Nuestra autoridad siete años y siete cuarentenas de perdón por cada vez.

En prenda de los dones divinos y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, a vosotros, Venerables Hermanos, y al clero y pueblo confiado a cada uno de vosotros, amantísimamente os damos la bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, a 29 junio del año 1923, segundo de Nuestro Pontificado.

PIO XI, PAPA.

ORATIO

Creator ineffabilis, qui de thesauris sapientiae tuae tres Angelorum hierarchias designast et eas super coelum empyreum miro ordine collocasti, atque universi partes elegantissime distribuisti: Tu, inquam, qui verus Fons Luminis et sapientiae diceris, ac supereminens Principium, infundere digneris super intellectus mei tenebras, tuae radium claritatis, duplices, in quibus natus sum, a me demovens tenebras, peccatum scilicet, et ignorantiam. Tu, qui linguas infantium facis disertas, linguam meam erudias atque in labiis meis gratiam tuae benedictionis infundas. Da mihi intelligendi acumen, retinendi capacitatem, adiscendi modum et facilitatem, interpretandi subtilitatem, loquendi gratiam copiosam. Ingressum instruas, progressum dirigas, egre sum compleas. Tu qui es verus Deus et homo, qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen

Secretaría de Cámara y Gobierno

EXÁMENES TRIENALES

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha dispuesto que las fechas para los exámenes trienales de los Sres. Sacerdotes que están obligados a ellos tengan lugar en el día 22 de septiembre en el Seminario Conciliar ante el tribunal que se designará oportunamente.

Burgo de Osma, 30 de Agosto de 1923.

BARTOLOME MARINA.

Vice-secretario.

Seminario Conciliar

Apertura de Curso Académico de 1923 a 1924.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Seminario Conciliar de Osma y conforme a las disposiciones recibidas de nuestro Ilustrísimo Prelado, se hace saber:

1.º Que desde el día 17 hasta el 23 de septiembre, ambos inclusive, estará abierta en la Secretaría de Estudios la matrícula para el próximo curso de 1923 a 1924. La inscripción y entrega de derechos deberá hacerse *personalmente* por los *mismos* seminaristas. Los que no lo hagan dentro de este plazo necesitarán, para verificarlo después, autorización especial del ilustrísimo Sr. Obispo, y de no ser por él mismo dispensados pagarán por ello derechos dobles.

2.º Que los alumnos que hayan de matricularse por primera vez necesitan, a tenor del art. 4.º del Reglamento, procurar por sí o por sus representantes, a la mayor brevedad posible, los documentos siguientes:

a **Exposición del aspirante al Prelado, escrita y**

firmada de su propio puño, solicitando el ingreso en el Seminario y demás gracias a que pudiera tener opción.

b Partidas de bautismo y confirmación (en caso de que haya recibido este sacramento, y certificación de no haberlo recibido en caso contrario) expedidas en papel timbrado por el Sacerdote, a quien corresponda en derecho.

c Certificado del Sr. Cura de la parroquia de domicilio, que acredite, *onerata conscientia*, que el pretendiente ha observado buena conducta moral, frecuentado los sacramentos, y manifestado afición a las prácticas religiosas y al estado eclesiástico.

Si el aspirante hubiera cursado uno o varios años de enseñanza aña primaria en alguna preceptoría o establecimiento dirigidos por Sacerdotes o Religiosos, deberá añadir al certificado anterior otro análogo del Superior de dicho establecimiento, aparte del atestado de estudios de la segunda enseñanza, que acredite las calificaciones de las asignaturas en él cursadas. Otro tanto se ha de decir del que haya estudiado privadamente con algún Sacerdote.

d Certificación del facultativo, que atestigüe no padecer el jóven, ni padecerse en su familia, enfermedad crónica ni contagiosa, y estar recientemente vacunado.

c Si se pretende alguna gracia económica, se habrán de acompañar además los certificados y justificantes necesarios de pobreza.

3.º Que los exámenes, así extraordinarios de prueba de curso y mejoramiento de notas, como de oposición a los premios y de reválidas, serán el día 22 de septiembre.

4.º Que los alumnos internos habrán de entrar en el Seminario en la tarde del 21 de septiembre, tan pronto como lleguen al Burgo, sin entretenerse en las calles o establecimientos de la villa.

Los que vengan en los trenes de la noche, lo cual

se permitirá a los que avisen de antemano, deberán entrar inmediatamente en el seminario, donde se les aguardará con cena y cama puesta.

5.º Que los ejercicios espirituales comenzarán el día 23 a las siete y media de la tarde; bajo la dirección Dios mediante, de un Rvdo. Padre de la Compañía de Jesús.

6.º Que la solemne apertura del curso tendrá lugar el día 1.º de octubre con asistencia de todos los alumnos tanto internos como externos.

7.º Que el día 2 darán principio las clases, y a ellas, según prescribe el art. 60 del Reglamento, deberán ya llevar todos los seminaristas completos los libros de textos de sus respectivas asignaturas.

7.º La pensión diaria será de 1'75 pesetas para los llamados por el Reglamento Pensionistas y de 1'25 para los Mediopensionistas.

9.º Los Rvdos. Sres. Párrocos y demás encargados de parroquias se servirán dar conocimiento de las precedentes disposiciones a todos aquellos a quienes puedan interesar.

Burgo de Osma, 30 de agosto de 1923.

El Rector,

SILVERIO VELASCO.

EDICTO

D. Francisco Madrid, D. Santiago Marina y D. José Peñalba, Patronos de la memoria u obra pía de estudiantes, fundada en la parroquia de Peñalba de Castro por D. Juande Miguel Illana.

Hacen saber: Que hallándose vacante dicha memoria, por el presente citan, llaman y emplazan a todos los que se crean con derecho a obtenerla, para que en el término de quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la C

Diócesis, comparezcan ante dichos Patronos a hacer uso de su derecho, presentando al efecto el árbol genealógico donde aparezca claramente el parentesco de los interesados con el fundador y testimonio de las partidas de bautismo que lo demuestren; en la inteligencia de que, si lo hicieren, se les administrará justicia en lo que la hubiesen, y si no, transcurrido dicho plazo, se procederá a lo que hubiese lugar en derecho.

Peñalba de Castro, 21 de agosto de 1923.—*Francisco Madrid.*—*Santiago Marina.*—*José Peñalba.*

SACRA CONGREGATIO DE PROPAGANDA FIDE

DECRETUM

Ad omnes ordinarios catholicae ecclesiae: de expositione missionaria in Urbe anno iubilari mdcccxxv instituenda.

Illme ac Revme Domine,

Pergratum mihi est pro munere meo Amplitudinem Tuam certiore facere SSmum D. N. PP. XI, literis non ita pridem ad me datis, omnium catholicarum Missionum *Expositionem*, quam vocant, indixisse in Aedibus Vaticanis, anno iubilari proximo 1925, concinnandam.

Qua in re promovenda Sanctitas Sua hoc intendit omnium christifidelium voluntates erga evangelicam praedicationem inter gentes excitare atque augere. Siquidem vel ab ipsis catholicis non satis cognoscuntur ea, quae ad dilatandum regnum Dei in terris pertinent, et, quum *ignoti nulla sit cupido* parumque nota vix alliciant animosque moveant, Evangelii praeco- nes illa, quam merentur et qua tantopere indigent fidelium omnium conspirante prece et adiutrice opera, non fulciuntur. Sperat igitur Summus Pontifex futurum ut anno Iubilaei, cum ex omni regione frequentissimi Romam convenient fideles, non quasi conspectu oculis obici possint quae opera Ecclesia ubique te-

rrarum ad magna Redemptionis beneficia omnibus communicanda aggrediatur, quas difficultates inveniat, quot labores sustineat palmasque reportet.

Profecto animum recreant cum magnificum Romani Pontificis inceptum, tum etiam praevisi inde percipiendi fructus Missionibus uberrimi. Fieri enim non potest quin christifideles, invisentes quae Missionum omnium vivam quandam referant imaginem, efficienti studio erga missionalia opera incendantur.

Quo vero optatum hunc finem feliciter consequi liceat, Sacra haec Congregatio Christiano Nomini propagando, cui propositum exequendum a Summo Pontifice commissum fuit, memor Dominum Nostrum Iesum Christum omnibus Apostolis eorumque successoribus Episcopis mandatum dedisse praedicandi gentibus Evangelium, tuoque confidens erga Missiones catholicas ardenti studio, opem adiutricem a te fidentissime expostulat.

Iam in aedibus huius Sacrae Congregationis constitutum est *Consilium pro Expositione Missionaria*, quod totam rerum exhibendarum praeparationem dirigat.

Iam Instituta et Congregationes Religiosorum, quae concreditas habent Missiones, efficientem operam se conlatura promiserunt.

Rogatur vero A. T. ut tantum Pontificis inceptum benevolenti animo iuves ac omni favore, commendatione, consilio, opera prosequaris.

Cum autem in dioecesi tibi commissa invenire forte liceat res ad Missiones spectantes, vel etiam libros, sive antiquos sive recentiores, de Missionibus conscriptos easve spectantes, aut etiam tabulas geographicas aliave huiusmodi, haec omnia, quae utilia forent ad Missiones catholicas illustrandas, Romam, quatenus fieri possit, mittenda cures. Quem in finem velis aliquem, cui fidem habeas, indicare, qui de hisce cum supra memorato *Consilio pro Expositione (Propaganda—Piazza di Spagna, n. 48—Roma VI)* tractet. Sciat vero

A. T. res omnes, quae expositae fuerint, in dominio mansuras esse illorum qui eas miserint et fideliter restitutum iri.

Expensae, quas Expositio praeparanda et instruenda requiret, non exiguae sane praevidentur; verum spem habeo non defuturos esse qui sibi honori ducant media necessaria ad hoc suppeditare, atque hac etiam ratione Missiones fovere.

Reliquum est ut A. T. rogem ut etiam a Deo opem implores implorandamque a tuis fidelibus cures, ut, divina benedictione et Beatae Mariae Virginis, Reginae Missionum, protectione, omnia ex votis succedant ad laudem Dei Nostri, Sanctae Matris Ecclesiae elationem et animarum a Iesu Christo redemptarum salutem aeternam.

Fausta quaeque tibi a Domino ominans atque adprecans.

Amplitudinis Tuae me profiteor.

Romae, ex aedibus S. C. de Propaganda Fide, die III maii MECCCXXIII, in festo Inventionis Sanctae Crucis.

humillimum addictissimum famulum

G. M. CARD. VAN ROSSUM, *Praef.*

† F. Marchetti-Selvaggiani, Archiep. Seleucien., *Srio.*

COLLATIONES ECCLESIASTICAE

PRO COLLATIONE DIEI 6 SEPTEMBRIS 1923

Calpurnius, sacerdos, cujusdam magnae paroeciae cooperator, de multis omissionibus et periculis apud suum confessarium anxius apparet. Alias se accusat quod in confessionibus audiendis officio integritatis procurandae defuerit, quum de neglecto a poenitentibus actu formali diligendi proximum nunquam interrogaverit. Alias quaerit de obligatione munus

dimittendi, quum in eo plurima peccatorum et damnationis pericula inveniatur. Tantopere tandem hic in eo timor invaluit, ut jam nihil amplius desideret quam patris seniculi mortem, ut religionem ingredi queat. Voti demum compos effectus, bona ante ingressum distributurus, fratres in gravi necessitate versantes praetermittens, omnia bona sua inter amicos, sanctam infantiam et seminarium dispersit.

Quaeritur: Utrum detur praeceptum proximos diligendi, et quomodo adimpleatur?—Quinam ordo in dilectione, praesertim reiate ad diversas necessitates, servandus?—Quaenam de hoc regulae ab Auctoribus proponantur?—An sit contra charitatem optare sibi mortem ob vitae infortunia?—An sit contra charitatem malum temporale proximo desiderare, vel de eo gaudere ob bonum finem?—Quid ad casum?

Quaestio liturgica

Quid a parocho doceri debent acolythi circa munditiam, habitum deferendum dum missis assistunt, altaris praeparationem, indumentorum praesentationem, sacerdotis ad altare comitatum, responsiones, genuflexiones, inclinationes, crucis signationes, oscula, campanulae pulsationes, ad sacristiam regressum, etc? Solans n. 702-738.

PRO COLLATIONE DIEI 20 SEPTEMBRIS 1923

Carpia, cum Cornelia vicina graviter rixata, eam deinceps obviam nunquam salutatur, nec ejus salutatio-
ni respondet, ejusque decursum studiose declinat. A confessario subinde carpta, quod sic inimicitiam rancoremque foveat, subjungit ipsa se odium non habere, sed tamen injuriae memorem esse et in decursum ore. Reponenti confessario injurias a christianis esse dimittendas, sicut et Pater coelestis dimittit nobis, respondet se coram Deo utique illam injuriam remittere sed apud homines minime, et proinde fieri non posse

ut ulterius illa mulier sibi dentes infus ingrediatur. Confessarius versutas has mundi cavillationes et distinctiones admirans, nec Carpiam ad sanio rem mentem reducere valens, dubitat num eam debeat absque absoluteione dimittere.

Quaeritur: De praecepto charitatis erga inimicos; quid importet?—Quaenam sunt signa dilectionis, et quaenam inimicis debeantur?—An liceat poenam publicam optare inimico?—Qualis ordo in reconciliatione facienda?—An detur obligatio inimicum obvium salutandi?—An offenso a laeso veniam petere debeat?—An debeas aliqua signa dilectionis offensori veniam non petenti?—Utrum inimicos ab oratione vel eleemosyna excludere liceat?—Quid de abominatione dicendum?

Quaestio liturgica.

De quibus instrui debeat monacellus, pro Sacrae Eucharistiae administratione sive intra sive extra Missam? Solans n. 755-762.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE BURGOS

Fomento de vocaciones Eclesiásticas

Se anuncia la provisión de un buen número de becas en estudiantes pobres, de buena salud corporal, virtuosos, de reconocido talento y decidida vocación eclesiástica.

Podrán aspirar a ellas todos los seminaristas españoles, aun aquellos que se sientan con vocación para ejercer el ministerio sacerdotal en las regiones misionales sujetas a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide. De estos últimos, los agraciados la disfrutarán en el Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos ó en el Colegio de Propaganda in Urbe, si así lo acordare lo Junta de Gobierno de la Obra.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos los naturales de Vitoria de Rioja, los de la diócesis de Burgos y los de la de Calahorra y la Calzada, por el

orden aquí enumerados, dando entre ellos la prelación a los más probados o sea a los que hubieren emprendido sus estudios y estuvieren más adelantados en los mismos.

Los extradiocesanos no adquieren compromiso alguno con esta Diócesis, siguiendo sujetos al Prelado respectivo.

El plazo para presentar las solicitudes termirá el 31 de Agosto y se dirigirán al M. I. Sr. Rector de la Universidad Pontificia de Burgos; con la instancia, presentarán el competente permiso de su Obispo u Ordinario, si fuesen extradiocesanos, y certificación de estudios que hubieren hecho y en los que han de haber obtenido las notas de sobresaliente o *meritissimus*, al menos en el último curso académico.

Los que obtengan beca en calidad de misioneros, tendrán que sujetarse a los estatutos correspondientes.

Los agraciados, para que puedan serlo definitivamente, habrán de sufrir antes el examen o pruebas que se crean oportunas según las circunstancias.

No se devuelven los documentos ni se avisará el resultado sino a los que sean elegidos.

Burgos, 15 de Julio de 1923.

El Gran Canciller.

SOCIOS DE LA UNION MISIONAL DEL CLERO

(Continuación.)

D. José Soria, Párroco de Nódalo; don Juan José Romero, idem de Pinilla del Campo; don José Maza, idem de Cubo de la Solana; don Juan Romero, Capellán de Langa de Duero; don Mariano Gómez, Ecónomo de Hoyales; don Sebastián de Diego, Párroco de Dombellas; don Angel Ortega, idem de Campillo de Aranda; don Julián Morales, idem de Bliccos; don Pedro Cayuela, Ecónomo de Herreros; don Pascual Frías, idem de Navalcaballo; don Pascual Labanda,

Párroco de Ituero; don Domingo Zamora, idem de Velilla de la Sierra; don Gregorio Frías, Coadjutor del Rivero de San Esteban; don Braulio Almazán, Párroco de Fuentelaldea; don Eusebio Mallo, idem de Las Fraguas; don Nicodemus Aguilar, idem de Aza; don Jacinto Jimeno, Ecónono de Hontoria de Valdearados; don Pedro Pascual, Seminarista, Burgo de Osma.

D. Roque Martínez, Párroco de Portelárbol; don Ladislao Sáenz, idem de Morcuera; Rvdo. P. Fr. Jesús S. Alonso, Dominico, Caleruega; Rvdo. P. Fr. Angel Menéndez; don Casimiro Alonso, Párroco de Valdeande; don Mariano García, idem de Valdanzuelo; don Rufino Gómez, idem de Torrearévalo; don Luis Escribano, idem de Villálvaro; D. Porfirio Huerta, idem de Zárabes; don Ildefonso Rupérez, idem de Atauta; don Edmundo López, Beneficiado de la S. I. Catedral de Osma; don Domingo Martínez, Párroco de Rioseco, don Gervasio Pérez, idem de Fuentelisendo; don José María Andrés, idem de Valdeavellano de Tera; don Felipe Ayuso, idem de Ocenilla; don Moisés García, idem de Pedrajas; don Félix Rubio, Ecónomo de Fuencaliente; don Tomás García, Párroco de Narros; don Tomás Casado, idem de Caravantes; don Pedro Rupérez, Capellán de Castilfrío; don Celestino Martínez, Párroco de Villanueva de Zamajón; don Teodoro Sancho, idem de Velilla de San Esteban; don Angel Borque, idem de Almarañ; don Lorenzo Sanz, idem de Fuentecambrón.

No faltando ya sino unos 20 sacerdotes en nuestra Pía Unión Misional, no dudamos que pronto hemos de decir con toda verdad que todo el Clero Oxomenense pertenece a nuestra Asociación.

El Secretario de la U. M.

Salvador Mozo

SENTENCIA CONTRA UN BLASFEMO

AL JUZGADO

D. Cecilio Sanz Almajano Presbítero y Cura Párroco de la de San Miguel Arcángel del Pueblo de Rabanera del Campo, Provincia de Soria, Distrito Municipal del Cubo de la Solana, provisto de Cédula personal clase 8.^a número 202, denuncia ante el Juzgado de su digno cargo el siguiente hecho:

Que el día tres del corriente mes y ño, sobre las ocho y media de la noche, caminando el que suscribe por el camino entrada al pueblo parajes titulados, Cruz de San Marcos y el Cerezo, oía al vecino de esta localidad Cesáreo Romero Duro, mayor de edad, de estado casado, profesión labrador, proferir blasfemias contra Dios y la Sagrada Hostia y otras, llamándole cortésmente la atención y reconviniéndole de su mal comportamiento por hallarse revestido de autoridad (por ser miembro de la Junta administrativa) y ser oído de dos niños de menor edad, el citado Cesáreo Romero Duro no solamente no atendía mis suaves exhortaciones sino que acercándose a mi persona repitiendo las anteriores blasfemias, con frases, indecorosas e impropias de estampar en este escrito, aseguraba y prometía blasfemaría ante mi y fuera de mi presencia cuando quisiera.

Expuesto el hecho, el infrascripto no puede menos de denunciar ante V. al referido Cesáreo Romero Duro por haber infringido el artículo 586 del Código Penal Vigente en su párrafo 2.^o con sus palabras ofensivas a la moral y a las buenas costumbres.

Suplicándole sea castigado según dispone el citado artículo 586 del Código Penal.

Son testigos del hecho denunciado ante su autoridad D. Eduardo López y Dionisio Carramiñana de estado casados, vecinos de este de Rabanera, y Nicolasa Recio, soltera, de 17 años de edad, y domiciliada en esta localidad.

Es justicia que me veo precisado a suplicar a V. y seguro de que sabrá administrarla, dignese para ello señalar día y hora.—Rabanera del Campo, a 7 de agosto de 1923.—El denunciante, Cecilio Sanz Almajano, Párroco.—Sr. Juez Municipal del Cubo de la Solana.

SENTENCIA: En el pueblo del Cubo de la Solana a catorce de Agosto de mil novecientos veintitrés: constituido el Tribunal Municipal de este distrito, en la Sala Audiencia de este Juzgado, que lo componen para el caso el Sr. Juez Municipal D. Isidoro Gómez Aguarón con los Señores Adjuntos D. Basilio Hernández Ortega y D. Hipólito Llorente Martínez, y habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, celebrado ante dicho Tribunal entre partes como denunciante D. Cecilio Sanz Almajano mayor de edad y Cura Pároco de la única de San Miguel Arcángel del agregado Rabanera del Campo con vecindad y domicilio en dicho agregado, y como denunciado D. Cesáreo Romero Duro también mayor de edad casado labrador y vecino del mismo agregado, a consecuencia de proferir blasfemias este último en la noche del día tres del mes corriente y

1.º Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia con fecha siete del actual ante este Juzgado el Sr. Juez Municipal en providencia del día diez señaló para la celebración del oportuno juicio de faltas el día de ayer a las dos de la tarde y en la Sala Audiencia de este Juzgado; ordenando fueran citados al mencionado acto denunciante y denunciado, los Señores Adjuntos que componen este Tribunal Municipal y el Señor Fiscal.

2.º Resultando: Que, practicadas en su día las correspondientes citaciones y verificada la comparecencia en ella denunciante y denunciado expusieron lo que a su mejor derecho creyeron conveniente, y a la ratificación de la denuncia hecha por el denunciante, el denunciado manifestó ser ciertos, aun cuando los hechos denunciados los verificó sin intención de causar daño y en un momento de obcecación y arrebató.

3.º Resultando: Que a virtud de confesarse autor el denunciado Cesáreo Romero Duro de los precitados hechos que constan en la denuncia quedó relevada la prueba testifical ofrecida por el denunciante D. Cecilio Sanz Almajano.

4.º Resultando: Que en la sustanciación de este Juicio se han observado las prescripciones legales que lo regulan.

1.º Considerando: Que apareciendo plenamente probada la denuncia, cuyos hechos se hallan com-

prendidos el número 2.º del artículo 586 del Código penal vigente, el Tribunal Municipal que re uelve considera responsable de los mismos al denunciado Cesáreo Romero Duro, no sin dejar de tener en cuenta la forma en que dice los ejecutó.

Visto el dictamen del Ministerio Fiscal de conformidad en un todo con el mismo y a virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Justicia Municipal, 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y número 2.º del expresado artículo 586 del Código penal; con los demás concordantes al caso, el Tribunal Municipal por unanimidad Falla:

Que debe condenar y condena al denunciado Cesáreo Romero Duro a la pena de un día de arresto menor que sufrirá en su domicilio, a satisfacer la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y en todas las costas y gastos de este juicio, más su correspondiente reintegro:

Así por esta nuestra sentencia que será notificada al denunciante, denunciado y al Sr. Fiscal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.— Isidoro Gómez.— Hipólito Llorente.— Basilio Hernández. Ruricados.— Cubo de la Solana 14 de agosto de 1923.— Modesto Jiménez.— Secretario.

NECROLOGIA

Ha fallecido en su parroquia de Castilfrío de la Sierra Don Manuel Cascante Fernández a consecuencia de la enfermedad que desde hace bastantes años le había imposibilitado para el servicio parroquial, y que sufría con resignación cristiana.

Recibió los santos sacramentos y demás auxilios espirituales.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios del Clero.

(R. I. P. A.)